Núm. 158.—LEY que prorroga la que establece el uso del papel sellado para toda clase de actos.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Tribunado, usando de su iniciativa y prévia la declaratoria de urjencia, ha dado la siguiente ley:

Art. 1º. La ley que establece el uso del papel sellado para toda clase de actos, del mes de Julio de 1847 al de 1848, queda prorrogada en todas sus partes hasta el año de 1849. (1).

Art. 2º. La presente ley deroga toda otra que le sea contraria, y será enviada al Consejo Conservador para su sancion en la forma que prescribe la Constitucion.

Dada en la Cámara del Tribunado á los ocho dias del mes de Julio de 1848, y 5º. de la Patria.—El Presidente, Félix M. Delmonte.—El Secretario, Benigno F. de Rojas.

El Consejo Conservador, en nombre de la República Dominicana, ejecútese la ley que prorroga la que establece el uso del papel sellado para toda clase de actos, la que se enviará al Poder Ejecutivo para su promulgacion dentro de cuarenta y ocho horas.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los diez dias del mes de Julio de 1848, y 5º. de la Patria.—El Presidente, Medrano.—El Secretario, Juan Curiel.

Cúmplase, comuníquese y circule en todo el territorio de la República Dominicana la ley que prorroga la que establece el uso del papel sellado para toda clase de actos.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 10 dias del mes de Julio de 1848, y 5º. de la Patria.—Santana.—Refrendado: El Ministro Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, Dr. Caminero.

---

Núm. 159.—LEY ORGANICA para los tribunales de la República. (2).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Cámara del Tribunado, usando de la iniciativa, y prévias las tres lecturas Constitucionales, ha dado la siguiente ley:

---

(1)—V. núm. 119.

(2)—Resolucion del P. E. fecha 24 de Agosto de este año, y D. del C. N. de 3 de Agosto de 1849.